ORDENANZA Nº 5.484.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

RÉGIMEN DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS EN MOTOCICLETA MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la municipalidad de San Miguel de Tucumán; el Régimen de Transporte Privado de Pasajeros en Motocicleta mediante Plataformas Digitales de Intermediación, destinado a establecer las condiciones de funcionamiento, seguridad, registro, fiscalización y operación de esta modalidad en el marco del sistema de movilidad urbana.

Art. 2º.- El servicio regulado en la presente ordenanza posee carácter de actividad privada de interés público y con fines de lucro, en la cual las Plataformas Digitales de Intermediación conectan, a través de aplicaciones móviles y tecnologías de geolocalización, a usuarios que requieren un traslado con conductores particulares que ofrecen dicho servicio.

Art. 3º.- El servicio se prestará exclusivamente mediante solicitud previa digital realizada por el usuario a través de la plataforma. Se prohíbe la captación de pasajeros en "ocasión de oportunidad", entendida como la detención espontánea de la motocicleta ante la señal o requerimiento directo de un pasajero en la vía pública.

Sólo será válido recoger pasajeros cuando exista viaje previamente confirmado en la aplicación.

Art. 4º.- Documentación obligatoria del conductor.

Todo conductor deberá portar y exhibir, cuando la Autoridad de Aplicación lo requiera:

a) Licencia de conducir vigente y correspondiente a la categoría habilitante.

b) Documento Nacional de Identidad vigente.

c) Seguro obligatorio vigente, conforme a lo establecido en el artículo 9º.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 6º.- Obligaciones generales del conductor.

Todo conductor deberá:

a) Cumplir estrictamente la normativa de tránsito vigente en el ámbito municipal, provincial y nacional, incluyendo:

1- Límite máximo de 2 (dos) ocupantes.
2- Uso obligatorio de casco para conductor y pasajero.

b) Mantener un trato respetuoso, seguro y no discriminatorio hacia los usuarios.

c) Prestar el servicio en condiciones adecuadas de seguridad y aptitud psicofísica.

d) Abstenerse de consumir alcohol, tabaco o sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio.

e) Exhibir, cuando le sea requerido, la identificación y documentación exigida por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º.- Documentación obligatoria de la motocicleta.

Toda motocicleta deberá contar con:

a) Cédula identificatoria vigente.

b) Seguro de responsabilidad civil con cobertura al pasajero transportado.

c) Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) o equivalente vigente.

Art. 8º.- La motocicleta afectada al servicio deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Cilindrada y/o potencia mínima que asegure la potencia, estabilidad y capacidad de frenado adecuadas para el traslado seguro y simultáneo del conductor y un pasajero, teniendo en cuenta las condiciones de la circulación urbana y la capacidad máxima de carga de la motocicleta. La Autoridad de Aplicación establecerá el valor definitivo de la cilindrada mínima en la reglamentación, priorizando siempre la seguridad vial.

b) Cubiertas aptas para uso urbano ("cubiertas de calle") y demás elementos de rodamiento adecuados para circulación en la vía pública, según determine la reglamentación.

c) Sistema de freno en condiciones reglamentarias, pudiendo la Autoridad de Aplicación exigir freno a disco delantero o sistemas equivalentes de acuerdo con la normativa técnica vigente.

d) Mantener condiciones mecánicas, de estabilidad y de seguridad adecuadas para el transporte de personas, conforme a las verificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º.- Seguro obligatorio.

La motocicleta afectada al presente régimen deberá contar con póliza de seguro vigente, emitida conforme a la normativa exigida por la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace. La póliza deberá indicar cobertura y acreditar su vigencia en los trámites de otorgamiento, renovación, transferencia de titularidad y cambio de unidad.

Art. 10.- Prohibiciones.

Queda prohibido:

a) Prestar servicio sin habilitación vigente, sin la documentación exigida o sin el seguro obligatorio con cobertura al pasajero.

b) Operar motocicletas que no cuenten con la inspección técnica obligatoria o que no reúnan las condiciones de seguridad establecidas.

c) Prestar servicio bajo condiciones de riesgo, fatiga manifiesta, alteración psicofísica o incumplimiento de las exigencias de aptitud para conducir.

d) Realizar publicidad o comunicaciones que induzcan a error respecto de la naturaleza del servicio prestado.

Art. 11.- Facultades de fiscalización.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la fiscalización del presente régimen, pudiendo:

a) Requerir documentación.

b) Realizar inspecciones a vehículos.

c) Verificar el cumplimiento de obligaciones técnicas.

d) Aplicar sanciones.

e) Requerir información a plataformas digitales.

f) Disponer medidas preventivas cuando existan riesgos para la seguridad vial o la integridad de los usuarios.

Art. 12.- Sanciones.

La infracción a la presente ordenanza será sancionada con:

a) Apercibimiento.

b) Multas.

c) Suspensión temporal del registro del conductor o de la motocicleta.

d) Suspensión de la plataforma respecto de un conductor o unidad.

e) Inhabilitación operativa dentro del ejido municipal.

Art. 13.- Remisión al Tribunal Municipal de Faltas.

Las infracciones constatadas serán remitidas al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme al Código de Faltas y a lo previsto en esta ordenanza.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas preventivas cuando existan riesgos para la seguridad vial o la integridad de los usuarios y deberá dar intervención a la justicia competente cuando los hechos pudieran configurar delitos.

Art. 14.- Retiro preventivo del vehículo.

Cuando se verifique la prestación del servicio sin habilitación vigente, sin seguro obligatorio, con documentación adulterada o en condiciones que comprometan la seguridad de los usuarios, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro preventivo de la

motocicleta y su remisión al depósito municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Las actuaciones serán remitidas al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 15.- Domicilio constituido.

Todas las notificaciones vinculadas a este régimen se practicarán en el domicilio constituido por el conductor ante la Autoridad de Aplicación, considerándose válidas mientras no se denuncie su modificación conforme a la reglamentación.

Art. 16.- Coordinación interjurisdiccional.

La Autoridad de Aplicación podrá coordinar acciones con otros organismos municipales, provinciales o nacionales cuando resulte necesario para la seguridad vial, la fiscalización o el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 17.- Protección de datos personales.

Toda información recopilada o remitida en virtud de esta ordenanza, deberá respetar las normas de protección de datos personales vigentes, garantizando su adecuado tratamiento y evitando usos indebidos o identificaciones individuales fuera de los casos previstos en la ley.

Art. 18.- Protección ambiental y limpieza urbana.

Las motocicletas deberán cumplir los límites de emisiones, ruidos y contaminantes que establezca la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación podrá realizar controles específicos para verificar su cumplimiento.

Queda prohibido arrojar residuos desde las motocicletas, debiendo los conductores desalentar dicha conducta.

Art. 19.- Registro Municipal de Plataformas Digitales.

Las empresas que operen aplicaciones deberán inscribirse en el Registro Municipal de Plataformas Digitales para Transporte, acreditando:

a) Razón social y representante legal ante el Municipio.
b) Funcionamiento del sistema de geolocalización y trazabilidad.
c) Mecanismos de verificación de identidad de conductores y usuarios.
d) Canales de atención y respuesta al usuario.
e) Políticas de seguridad y protocolos de emergencia.
f) Cumplimiento de las normativas municipales vigentes, incluyendo las obligaciones tributarias y la aceptación del régimen sancionatorio municipal.
g) Que el conductor acredite ser el titular registral del vehículo afectado al servicio o contar con la autorización para conducir expedida por el titular registral, conforme a la normativa del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA), la cual debe ser verificada digitalmente por la plataforma.

La falta de inscripción impedirá operar a la plataforma digital en el ámbito del municipio.

Art. 20.- Obligaciones de las plataformas.

Las plataformas deberán:

a) Exhibir al usuario, antes de confirmar el viaje, los datos del conductor y de la motocicleta.

b) Informar el costo final del viaje previo a la aceptación.

c) Registrar digitalmente el recorrido y conservarlo de manera segura.

d) Disponer de herramientas de emergencia accesibles al usuario.

e) Bloquear preventivamente conductores, vehículos y/o usuarios ante requerimiento fundado de la Autoridad de Aplicación.

f) Cumplir con la normativa de protección de datos personales.

Art. 21.- Deber de información sobre conductores habilitados.

Las plataformas digitales deberán remitir a la Autoridad de Aplicación, con la periodicidad que establezca la reglamentación y en formato digital estandarizado, el listado actualizado de conductores habilitados para operar dentro de la aplicación, indicando:

a) Nombre y apellido.

b) Documento Nacional de Identidad.

c) Domicilio declarado en la aplicación.

d) Licencia de conducir vigente y categoría.

e) Patente y características de la motocicleta utilizada.

f) Acreditación del seguro obligatorio con cobertura al pasajero.

g) Fecha de alta y baja dentro del sistema.

La falta de presentación del listado o su presentación incompleta o inexacta, será considerada infracción de la plataforma.

Art. 22.- Deber de verificación previa de la plataforma.

Las plataformas deberán verificar, antes de habilitar a una persona para operar como conductor dentro de la aplicación:

a) La vigencia de su licencia de conducir profesional.

b) La existencia de seguro con cobertura al pasajero.

c) Los antecedentes penales actualizados.

d) Que el conductor no se encuentre incorporado al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual, conforme a la legislación nacional vigente.

La verificación deberá mantenerse actualizada, siendo la plataforma única responsable del cumplimiento de estas exigencias.

Art. 23.- Base de datos mínima para fines de seguridad.

La información remitida por las plataformas sólo podrá ser utilizada con fines de seguridad, fiscalización, estadística y planificación pública, debiendo respetarse la Ley de Protección de Datos Personales.

La Autoridad de Aplicación no podrá exigir trámites presenciales ni habilitaciones individuales a los conductores.

Art. 24.- Identificación operativa.

Todo conductor deberá estar identificado dentro de la plataforma y visible para el usuario antes de iniciar el viaje.

La identificación digital será suficiente y no se podrán exigir credenciales municipales adicionales.

Art. 25.- Tarifa.

Las tarifas serán determinadas libremente por las plataformas digitales, bajo sus propios sistemas de precios.

Deberán ser informadas al usuario en forma previa y clara antes de la aceptación del viaje.

Art. 26.- Derechos de las personas usuarias.

Toda persona que utilice servicios comprendidos en el presente régimen tendrá derecho a:

a) Recibir un servicio seguro, prestado por conductores habilitados y motocicletas en condiciones reglamentarias.

b) Acceder a información clara, previa y verificable sobre el conductor, la motocicleta y el viaje.

c) Obtener trato respetuoso, no discriminatorio y libre de violencia por parte del conductor.

d) Conocer el costo informado por la plataforma.

e) Acceder a canales de reclamo y asistencia, tanto municipales como de las plataformas.

f) Recibir comprobante del viaje, ya sea digital o impreso.

g) Ser transportado por rutas seguras y razonables, sin desvíos injustificados ni demoras deliberadas.

h) Solicitar que el conductor respete las normas de tránsito y seguridad, incluyendo el uso de cascos, higiene y confort.

i) La protección de sus datos personales, conforme la legislación vigente.

Art. 27.- Deberes de las personas usuarias.

Los usuarios deberán:

a) Mantener trato respetuoso hacia los conductores.

b) Cumplir las normas de convivencia y seguridad durante el viaje.

c) Abonar el monto correspondiente según el régimen contratado.

d) Usar correctamente el casco brindado por el conductor.

e) No incitar al conductor a violar normas de tránsito o realizar desvíos indebidos.

f) Abstenerse de actos que comprometan la seguridad del viaje.

g) Respetar el mecanismo de contratación del régimen, como no exigir captación por oportunidad a conductores de plataformas.

h) Utilizar los canales adecuados para reclamos o devoluciones.

Art. 28.- Canal oficial de recepción de reclamos.

La Autoridad de Aplicación, deberá disponer un canal oficial de recepción de reclamos de acceso fácil y gratuito, para denuncias sobre:

a) Incumplimiento de obligaciones del conductor o del servicio.

b) Alteración del monto del viaje y/o cambio de conductor o de la motocicleta asignada previamente por la aplicación.

c) Situaciones de riesgo vial.

d) Incidentes de conducta o trato inadecuado.

e) Problemas derivados de plataformas digitales.

f) Pérdida de objetos.

Los reclamos podrán derivarse a la plataforma digital o la autoridad municipal para actuaciones administrativas.

Art. 29.- Medidas específicas de protección.

La Autoridad de Aplicación deberá promover medidas específicas para proteger a:

a) Personas mayores.

b) Mujeres y diversidades, en el marco de las políticas de prevención de violencia por motivos de género.

c) Personas con discapacidad.

d) Niñas, niños y adolescentes.

e) Personas en situación de vulnerabilidad, riesgo o emergencia.

La reglamentación podrá establecer protocolos especiales, mecanismos de emergencia, prioridades operativas, capacitaciones obligatorias y cualquier otra medida adecuada para fortalecer la seguridad de los usuarios.

Art. 30.- Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ordenanza dentro de los 60 (sesenta) días corridos a su promulgación.

Art. 31.- Habilitaciones provisorias.

Durante el período de adecuación, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar habilitaciones provisorias para motocicletas, plataformas o conductores, a fin de asegurar la prestación del servicio. Las habilitaciones otorgadas con carácter provisorio no generarán derechos adquiridos ni presunción de habilitación definitiva.

ORDENANZA Nº 5.484.-

Art. 32.- Derógase la ordenanza Nº 3.260/02.

Art. 33.- Comuníquese el Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de diciembre de 2025.